



## RESOLUCIÓN N° 015/ 0065

REF: AUTORIZA CIERRE TEMPORAL DE  
JARDIN INFANTIL "LAS PALMERITAS"

ARICA, '12 ENE 2011'

**VISTOS:** La Ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Decreto Supremo N° 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación que aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301; D.F.L. N° 1/19.653 del 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; D.F.L. N° 29/2004 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; Decreto Supremo N° 414 de 2006 modificado por Decreto Supremo N° 442 de 2008, ambos del Mineduc que aprueba Reglamento Sobre Transferencia de fondos de la JUNJI; Decreto Supremo N° 67 de 2010, del Ministerio de Educación; Oficio Circular N° 015/264 de 2010 de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N° 015/026 del 2.000, Resolución Exenta N° 015/172 del 2001 y Resolución Exenta N° 015/175 del 2001, Resolución N° 0157125 del 2009 y Resolución N° 015/4146 de 25 de Noviembre de 2010 todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y los demás antecedentes tenidos a la vista.

### CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 05 de Enero de 2011, la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá solicita que ésta Dirección Regional de la JUNJI autorice el receso del Jardín Infantil y Sala Cuna "Las Palmeritas" durante el mes de Febrero del 2011, en razón a que el Jardín Infantil y Sala Cuna brinda atención a párvulos de madres estudiantes de la Universidad, quienes en su mayoría retornan a sus ciudades de origen al finalizar el año académico, lo que provoca una baja considerable en la asistencia de los párvulos.

2.- Que, el artículo 10 inciso sexto del Decreto Supremo N° 67 de 2010, del Ministerio de Educación dispone que los jardines infantiles deberán funcionar todos los meses del año ininterrumpidamente, no obstante, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá autorizar en casos calificados, modificar el periodo de funcionamiento de los establecimientos según fuesen las necesidades de la comunidad en que se preste el servicio. Una de las circunstancias es que el jardín infantil se encuentre emplazado en establecimientos educacionales que brinde atención preferente a párvulos de madres estudiantes y que por razones de finalización del respectivo año escolar no cuente con asistencia de párvulos. Con todo, la modificación del periodo de funcionamiento no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo inferior a un mes ni superior a dos meses.

3.- Que, el Oficio Circular N° 015/264 de 30 de Diciembre de 2010 de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles dispone en su numeral 7° que los jardines infantiles administrados por terceras entidades

mediante la modalidad de transferencia de fondos deben funcionar ininterrumpidamente durante los meses del año. Sin embargo, podrán modificar su período de funcionamiento durante el mes de Febrero de 2011, atendiendo a la circunstancia de encontrarse emplazados en establecimientos educacionales que brinden atención preferente a párvulos de madres estudiantes, y que en razón de la finalización del año escolar no cuenten con asistencia de niños; o evaluando la circunstancia calificada, por parte de la Directora Regional, de que en dicho mes de Febrero 2011 se produzca una considerable baja en la asistencia de párvulos y/o lactantes, o bien la ausencia total de niños asistentes al espacio en el citado período.

4.- Que, mediante Ordinario N° 015/0036 de fecha 07 de Enero de 2011, la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la JUNJI en virtud de la norma antes mencionada, autorizó el receso del Jardín Infantil y Sala Cuna "Las Palmeritas" por el período correspondiente al mes de Febrero de 2011. Comunicándose a la entidad respectiva de ésta autorización.

5.- Que, se requiere dictar el acto administrativo que exprese la decisión mencionada precedentemente, en conformidad al artículo 3° de la Ley N° N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

#### **RESUELVO:**

**AUTORICÉSE EL CIERRE TEMPORAL** del Jardín Infantil y Sala Cuna "Las Palmeritas" administrado por la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá, durante el mes de Febrero del año 2011.

**TÓMESE RAZÓN, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**



**MONICA SEGUI ANDRADE**  
EDUCADORA DE PARVULOS  
DIRECTORA REGIONAL

OSA/SYB/EB/syb  
DISTRIBUCIÓN:

- Fundación Hogar de Cristo.
- Subdirección de Planificación y Cobertura
- Unidad Jurídica
- Archivo LT
- Oficina de Partes